

RESOLUCION NÚMERO

(00 18 48)

09 DIC. 2010

Por la cual se resuelve una solicitud de pensión convencional

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la señora Marlene Carbonel de Nieves, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.369.136 de Barranquilla, presentó a este ente universitario el día dieciséis (16) de septiembre del año 2003, escrito donde solicitó el reconocimiento y pago de la pensión de la pensión convencional de trabajadores de la Universidad del Atlántico.

Que con dicha solicitud no aportó ninguna clase de documentos.

Que el Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad del Atlántico, emitió certificación laboral de fecha 07 de diciembre del año 2010, donde consta, que la señora Marlene Carbonel de Nieves, identificado con la cédula de ciudadanía No.22.369.136 expedida en Barranquilla, ingreso desde el 14 de junio de 1.988.

Que la funcionaria ostenta la calidad de empleada pública y la Universidad del Atlántico le ha venido cotizando a su favor para el riesgo de I.V.M, ante el fondo de pensiones del Instituto de Seguros Sociales, según certificado de fecha 6 de noviembre del año 2010, emitido por la vicerrectoría Administrativa Financiera de la Universidad del Atlántico.

Que su vinculación con esta institución Universitaria, ostenta la calidad de Empleado Público, en el marco de las normas vigentes al momento de su ingreso laboral (Decreto 3135/68) y en las normas vigentes actualmente, correspondiente a la clasificación legal de empleado público.

Que la clasificación de los servidores públicos en trabajadores oficiales y empleados públicos ha sido durante el tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia del decreto-ley 3135 de 1.968, un asunto de poca complejidad para su adecuada comprensión por la diáfana descripción del artículo 5º del citado decreto.

Que la solicitud de prestación económica solicitada, basada en la convención colectiva que extienden beneficios a los empleados Públicos, es abiertamente violentadora del ordenamiento superior, por cuanto quebranta, en la modalidad de violación directa, los artículos 55 y 150 de la Constitución Política y el Artículo 416 del Código Sustantivo de Trabajo.

Que ciertamente, el ordenamiento jurídico representado en los Artículos 55 de la Constitución Política y el 416 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra preceptos que prohíben a los sindicatos de Empleados Públicos, la presentación de pliegos de peticiones y la celebración de Convenciones Colectivas, por tanto, el criterio jurídico, consiste en que la Convención Colectiva de Trabajo no aplica para reconocer derechos laborales a empleados públicos, ya que su cobertura solo comprende a Trabajadores Oficiales, según la prescripción de las normas citadas.

Que si bien el orden jurídico (Constitución Política, Leyes 50 de 1.990, 362 de 1.997 y 584 de 2000) autoriza el derecho de asociación sindical a los empleados públicos, en virtud del

00 18 48

Rectoría

cual pueden constituir sindicatos, inscribir las correspondientes actas de creación y tener representantes que gozan de fuero sindical, no por ello ha de entenderse que, en ejercicio de tales derechos, tienen la plenitud de las formas y de las instituciones del derecho colectivo. Como decíamos, la naturaleza del vínculo laboral de éstos empleados no permite la extensión de los beneficios convencionales a los empleados públicos, por lo que los derechos que usted alega en su reclamación, son de origen convencional.

Que cabe resaltar que según los términos del artículo 416 del Código Sustantivo del Trabajo, "los sindicatos de empleados públicos no pueden presentar pliegos de peticiones ni celebrar convenciones colectivas", luego tampoco pueden gozar de sus beneficios ya que no se les permite participar en ellas.

Que los empleados públicos realizan unas funciones con derecho a percibir una remuneración y unas prestaciones prescritas por la ley. Las convenciones colectivas de trabajo, según se ha expuesto, no pueden ser celebradas por los empleados públicos, sino exclusivamente, por los trabajadores oficiales. Por consiguiente, en las mismas sólo pueden estipularse prestaciones superiores a las prescritas por la ley para los trabajadores oficiales, no para los empleados públicos, a los cuales, por lo mismo, no es posible aplicarles una convención colectiva de trabajo por simple solidaridad.

Que al emitir esta resolución se esta acatando el fallo de tutela de fecha 10 de noviembre del año 2010, dentro de la acción de tutela radicado bajo el numero 08-001-31-04-004-2010-00147-00, Instaurada por la señora Marlene Carbonel de Nieves contra la Universidad del Atlántico que curso en el juzgado cuarto penal del circuito de Barranquilla.

Que conforme con este planteamiento, no es viable el reconocimiento de la prestación económica solicitada.

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar la pensión convencional solicitada por la señora Marlene Carbonel de Nieves, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Marlene Carbonel de Nieves, en la calle 82D No. 26C - 175 de Barranquilla, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto, de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la notificación de esta resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


ANA SOFIA MESA DE CUERVO
RECTORA



		FECHA DEL ENVIO 13/12/2010	GUÍA CRÉDITO No. EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.	
72-600 Centro de Soluciones SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3		ORIGEN 5 BARRANQUIL	DESTINO Barranquilla	1040937964
DE UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Dirección: (UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO) KM. 7 ANTIGUA VIA PTO COL. (PRO YECTO MICROMERCADEO) Teléfono: 3548460 NIT./CC.		PARA Marlana Carbonel de Nieves Dirección: Calle 82 D N° 26 C - 175 Teléfono: NIT./CC.		
REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	V O L	PESO (KILOS) UNA PIZZA
		dos		CÓDIGO CLIENTE 5SER15495
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO Marlana Carbonel de Nieves 890102257/27		EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD Marlana Carbonel de Nieves 22369136 NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO		
		HORA 12:00		FECHA 13/12/2010
		V/R FLETES 1040937964		V/R OTROS
PRUEBA DE ENTREGA 1040937964				V/R TOTAL

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com
 LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE: TEL: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 110045

FECHA DIGITALIZACIÓN: 12/15/2010 16:28:00
 CAJA: 9818
 PAQUETE: 12

Enviar por email a:

Enviar

Imprimir / Enviar Fax

Cerrar

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se le hace saber la señora Marlene Carbonell de Niebles, que la Rectoría de la Universidad del Atlántico expidió la Resolución 001848 de fecha Diciembre 09 de 2010, que en su parte resolutive señala:

ARTICULO PRIMERO: Negar la pensión convencional solicitada por la señora Marlene Carbonell de Niebles, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARLENE CARBONELL DE NIEBLES, en la calle 82D No. 26C-175 de Barranquilla, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto, de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días Hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los nueve (09) días de diciembre de 2010

Se le informa al interesado que el presente EDICTO estará fijado en un lugar visible de la Secretaría General por el término de diez (10) días a partir del cual se entenderá surtida la comunicación.

Se fija este EDICTO el día diciembre 20 de 2010 a las 8:00 a.m.

Se desfijará el día enero 25 de 2010 a las 5:00 p.m.



ROBERTO HENRIQUEZ NORIEGA
Secretario General

Digito y proyecto: Lupe v.